



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-103604291- -APN-DAYF#ACUMAR - ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA - CONTRATACIÓN DE UN SEGURO PARA LA FLOTA AUTOMOTOR DE ACUMAR.

VISTO el Expediente EX-2024-103604291- -APN-DAYF#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nacional N.º 26.168, el Decreto Nacional N.º 72/2024 (DECTO-2024-72-APN-PTE), la Resolución N.º 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias, la Resolución N.º 24/2024 (RESOL-2020-24-APN-ACUMAR#MINF) y sus modificatorias, la Resolución N.º 285/2024 (RESOL-2020-285-APN-ACUMAR#MEC), la Resolución N.º 322/2024 (RESOL-2024-322-APN-ACUMAR#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de un seguro automotor para las unidades que componen la flota automotor de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, solicitado por la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que mediante la Resolución RESOL-2020-285-APN-ACUMAR#MEC del 6 de noviembre de 2024, de la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, se autorizó la Licitación Pública de etapa única y alcance nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0005-LPU24, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-117947908-APN-DGA#ACUMAR y se designó a la Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión de Recepción.

Que conforme a la normativa vigente, se procedió a la publicación en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-124210763-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-124369244-APN-DAYF#ACUMAR); se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2024-124212435-APN-DAYF#ACUMAR e IF-2024-124619193-APN-DAYF#ACUMAR); y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-124211562-APN-DAYF#ACUMAR; y se cursaron las invitaciones a los proveedores conforme consta en PLIEG-2024-123947917-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 20 de noviembre de 2024, se emitió la Circular N.º 1 – Modificatoria (PLIEG-2024-127150198-APN-

DAYF#ACUMAR) la cual fue debidamente publicada BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2024-128284296-APN-DAYF#ACUMAR), en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-128398632-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-128832308-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), tal como surge del IF-2024-128214241-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 21 de noviembre de 2024, se emitió la Circular N.º 2 – Aclaratoria (PLIEG-2024-127877213-APN-DAYF#ACUMAR) la cual fue debidamente publicada en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-128398632-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2024-128832308-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-128214241-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 25 de noviembre de 2024, se emitió la Circular N.º 3 – Modificatoria (PLIEG-2024-129191202-APN-DAYF#ACUMAR) la cual fue debidamente publicada BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2024-129939572-APN-DAYF#ACUMAR e IF-2024-130381254-APN-DAYF#ACUMAR), en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-130501264--APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2025-00475000-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-130045798-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 26 de noviembre de 2024, se emitió la Circular N.º 4 – Modificatoria (PLIEG-2024-129424151-APN-DAYF#ACUMAR) la cual fue debidamente publicada BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2024-130381254-APN-DAYF#ACUMAR), en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-130501264-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2025-00475000-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-130493624-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 28 de noviembre de 2024, se emitió la Circular N.º 5 – Aclaratoria (PLIEG-2024-130464731-APN-DAYF#ACUMAR) la cual fue debidamente publicada en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2024-130501264-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2025-00475000-APN-DAYF#ACUMAR), y se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2024-130493624-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 5 de diciembre de 2024, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática a través del sistema COMPR.AR, cuya acta obra en el IF-2024-134602931-APN-DAYF#ACUMAR, por la que se constató la presentación de las siguientes ofertas: 1) PROVINCIA SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N.º: 30-52750816-5), 2) TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (C.U.I.T. N.º: 30-50006577-6) y 3) CAJA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N.º: 30-66320562-1); y se generó el cuadro comparativo de ofertas que consta como IF-2024-134603932-APN-DAYF#ACUMAR.

Que con fecha 10 y 16 de diciembre de 2024 se libraron requerimientos técnicos y administrativos a todos los oferentes los cuales fueron respondidos en tiempo y forma por PROVINCIA SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N.º: 30-52750816-5) y CAJA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N.º: 30-66320562-1), en tanto que TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (C.U.I.T. N.º: 30-50006577-6) no respondió al requerimiento tal como consta en IF-2024-139472080-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante IF-2024-139391136-APN-DAYF#ACUMAR del 19 de diciembre de 2024, la COORDINACIÓN DE

PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, realizó el informe técnico correspondiente en los términos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024- 117947908- -APN-DGA#ACUMAR.

Que el 26 de diciembre de 2024, la Comisión Evaluadora de ofertas se expidió mediante el Dictamen de Evaluación de ofertas que consta en el IF-2024-142395564-APN-DAYF#ACUMAR elaborado a través del sistema COMPR.AR, que se complementa con el Informe de Firma Conjunta IF-2024-141129462-APN-DAYF#ACUMAR de la misma fecha, por los que se recomendó: (i) Adjudicar los Renglones N° 1 y 2 de la Licitación Pública de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0005-LPU24 a la empresa PROVINCIA SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N°: 30-52750816-5) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS con 15/00 (498.025.406,15) IVA incluido, por cuanto cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-117947908-APN-DGA#ACUMAR y por presentar oferta económicamente conveniente para los intereses del Organismo. (ii) Desestimar la oferta de la empresa CAJA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N°: 30-66320562-1) por cuanto no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-117947908-APN-DGA#ACUMAR, ya que para el renglón N° 1 no posee cobertura de los objetos de uso personal o familiar que se encuentren transitoriamente dentro del mismo y que sean propiedad del Asegurado y/o del conductor autorizado y/o estuvieran bajo su cuidado, custodia y/o control, lo cual contradice lo establecido en el mencionado Pliego. Por otro lado, para el renglón N.º 2 la cobertura de responsabilidad civil establece una franquicia deducible del DIEZ (10%) POR CIENTO de la indemnización con un mínimo de \$500.000, incumpliendo lo establecido en el Pliego. (iii) Desestimar la oferta de la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (C.U.I.T. N°: 30- 50006577-6) por cuanto no cumple con los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-117947908-APN-DGA#ACUMAR ya que no presentó referencias bancarias indicando N° de cuenta y CBU conforme a lo establecido en el artículo 41 del Pliego, asimismo, en su oferta no se constató la presentación del ANEXO A - DECLARACION JURADA DE INTERESES – DECRETO 202/2017 en el formato establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2024-117947908-APN-DGA#ACUMAR). Por otro lado, no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-117947908- APN-DGA#ACUMAR, por cuanto para el renglón N.º 1 de la oferta base posee una franquicia del DIEZ (10%) POR CIENTO variables, por otro lado, establece una cláusula de ajuste del TREINTA (30%) POR CIENTO, asimismo, establece una cotización facultativa con países del MERCOSUR, lo cual contradice lo establecido en el mencionado Pliego. Por otra parte, la oferta alternativa presentada para el renglón N.º 1 no cumple con los requisitos técnicos ya que realiza la oferta solo para ochenta y tres (83) vehículos y no sobre la totalidad indicada en el AXEXO I – NOMINA DE VEHICULOS. Por último, la oferta presentada para el renglón N.º 2 no cumple, por cuanto la oferta presentada tiene franquicia, ya que menciona que “...el asegurado participará en todo y cada siniestro con el 10 % de la indemnización con un mínimo de \$ 50. 000..”, asimismo, excluye al hurto lo cual contradice lo establecido Pliego.

Que de conformidad con el artículo 25 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, todas las notificaciones entre ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizará válidamente a través de la difusión en el sitio web del sistema COMPR.AR y se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su difusión; en tales términos conforme consta en el IF-2024-142408311-APN-DAYF#ACUMAR, el Dictamen de Evaluación se difundió el 26 de diciembre de 2024, el oferente quedo notificado el 27 de diciembre de 2024 -día hábil siguiente de la difusión- y no se ha verificado en las constancias de las actuaciones en estudio la presentación de impugnaciones al Dictamen de Evaluación, en los plazos previstos en el artículo 104 del Reglamento aplicable.

Que en el marco de lo establecido en la Ley N.º 26.940, la empresa PROVINCIA SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N°: 30-52750816-5) no registra sanciones ante el Registro Público de Empleadores (REPSAL), se encuentra inscrita en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), y no posee deudas impositivas y/o previsionales con el Estado Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General AFIP N.º 4164/2017, y de la Comunicación General N.º 90 de la

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tal como consta en el IF-2024- 139730269-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante la Providencia PV-2025-00915311-APN-DAYF#ACUMAR del 03 de enero de 2025 y el ME-2025-06029589-APN-DAYF%ACUMAR del 17 de enero de 2024, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, afectó definitivamente el gasto conforme a su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomaron la intervención de su competencia y prestaron expresa conformidad con el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 26.168, el Decreto DECTO-2024-72-APN-PTE, el artículo 23 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD y sus modificatorias, y la Resolución RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD

DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado en la Licitación Pública de etapa única y alcance nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0005-LPU24 cuyo objeto es la contratación de un seguro para las unidades que componen la flota automotor de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, solicitado por la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase los Renglones N° 1 y 2 de la Licitación Pública de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0005-LPU24 a la empresa PROVINCIA SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N°: 30-52750816-5) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS con 15/100 (498.025.406,15) IVA incluido, por cuanto cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-117947908-APN-DGA#ACUMAR y por presentar oferta económicamente conveniente para los intereses del organismo.

ARTÍCULO 3º.- Desestimase la oferta de la empresa CAJA DE SEGUROS S.A. (C.U.I.T. N°: 30-66320562-1) por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Desestimase la oferta de la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (C.U.I.T. N°: 30-50006577-6) por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Hácese saber al interesado que el presente agota la instancia administrativa; y que contra la presente medida podrán interponerse, a opción del interesado, el recurso administrativo de reconsideración y el recurso de alzada previstos en los artículos 2º, 4º y 6º de la Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024. El recurso deberá interponerse

y fundarse en la misma presentación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, ante la PRESIDENCIA de ACUMAR. El recurso de alzada previsto en la Ley N.º 26.168 solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto impugnado. Los recursos que se interpongan no suspenderán la ejecución y efectos del acto administrativo impugnado (Artículo 9º Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024).

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias vigentes para el ejercicio 2025 y próximos ejercicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y gírese a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA a sus efectos.